

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "PROVINCIA DE RIO NEGRO (DEFENSORA DE POBRES Y AUSENTES) EN AUTOS: ARBORELO MICAELA S- HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME (f) - Expte. Nro. 0749/16/J7 S/ EJECUCION DE HONORARIOS (CA) - N°VI-31863-C-0000.

ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 21/04/2022 se presenta la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, por medio de representante fiscal, interponiendo demanda de ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 31, sgtes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de Río Negro por la suma de \$25.695, en concepto de crédito fiscal conforme ejecución de honorarios correspondientes a la Dra. Cabello Cecilia, que se desempeñara como Defensora Oficial del Poder Judicial.

2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 26/04/2022 sentencia monitoria en los siguientes términos: *"AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: "PROVINCIA DE RIO NEGRO (DEFENSORA DE POBRES Y AUSENTES) EN AUTOS: ARBORELO MICAELA S- HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME (f) - Expte. Nro. 0749/16/J7 S/ EJECUCION DE HONORARIOS (CA)" Receptoría N° D-1VI-65-CA2022 y CONSIDERANDO: I.- Que compareció la PROVINCIA DE RIO NEGRO (DEFENSORA DE POBRES Y AUSENTES) EN AUTOS: ARBORELO MICAELA S- HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME (f) - Expte. Nro. 0749/16/J7, por medio de apoderado, inició ejecución fiscal, constituyó domicilio y acompañó documental.- II.- Que surge de la documental agregada que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por los arts. 520, 523 y cdt. del CPCC como así también que el título que se agrega es ejecutivo conforme las previsiones del art. 604 CPCC, razón por la que corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite.- III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada. En su mérito, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada WALTER MATIAS DAVID HUIRCAPAN BAHAMONDE (DNI 35.058.776), en caja de ahorro y/o cuenta corriente y/o fondos de inversión y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en el Banco de la Nación Argentina, hasta cubrir las sumas de \$ 53.959,50 en concepto de capital de sentencia e*

incluidos los honorarios, con más la de \$ 10.791,90 que se presupuesta provisoriamente para responder por costos y costas del juicio.- En consecuencia, a los fines de la toma de razón, líbrense oficios a dichos bancos con los recaudos referidos precedentemente y con mención de las personas autorizadas para el diligenciamiento, haciendo saber además que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. -sucursal Viedma- a nombre del suscripto y como pertenecientes a estos autos.- Conforme Acordada 31/21 del STJ, notifíquese por intermedio de la Coordinación de Oticca al Banco Patagonia S.A., a fin que proceda a la apertura de cuenta judicial como pertenecientes a estos autos y a nombre del titular de este Juzgado, a efectos de posibilitar la transferencia de fondos provenientes de otras entidades bancarias.- Se hace saber a la entidad que el informe requerido podrá ser remitido a la siguiente dirección de correo electrónico: oticcaviedma@jusrionegro.gov.ar- (...) FDO: Julián H. Fernández Eguía Juez"

3.- Posteriormente en fecha 17/12/2025, el Representante Fiscal de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro se solicita se proceda a trabar embargo sobre las sumas de dinero que la demandada tenga o llegare a tener depositadas el demandado Sr. HUIRCAPAN BAHAMONDE Walter Matías David (D.N.I. N° 35.058.776), en cuentas corrientes, cajas de ahorro y/o plazos fijos del BANCO DEL CHUBUT S.A., y de la Billetera Virtual de MERCADO LIBRE S.R.L.

4.- En consecuencia, corresponde ampliar el embargo ordenado en la sentencia monitoria de fecha 26/04/2022.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- Ampliar el embargo ordenado y en los términos del art. 192 y 429 del CPCC, sobre las sumas de dinero que la demandada tenga o llegare a tener depositadas el demandado Sr. HUIRCAPAN BAHAMONDE Walter Matías David (D.N.I. N° 35.058.776), en cuentas corrientes, cajas de ahorro y/o plazos fijos del BANCO DEL CHUBUT S.A., y de la Billetera Virtual de MERCADO LIBRE S.R.L. hasta cubrir las sumas de \$53.959,50 en concepto de capital de sentencia e incluidos los honorarios, con más la de \$ 10.791,90 que se presupuesta provisoriamente para responder por costos y costas del juicio.

II.- Librar oficio a dichos bancos a efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciendo saber que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco

Patagonia S.A. a nombre de esta Unidad Jurisdiccional y como perteneciente a estos autos.

III.- Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la reapertura de la cuenta judicial judicial de autos N° 299028835 - C.B.U.: 0340299508299028835000. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo de la profesional conforme Disposición Nro. 01 y 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial.

IV.- Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián Fernández Eguía

Juez